



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CON CAUDAL SUPERIOR A 8 L/S CON DESTINO A RIEGOS (COMPETENCIA DE PROYECTOS)

OBJETIVO.-

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva la concesión de aguas con caudal superior a 8 l/s con destino a riegos (competencia de proyectos), e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

QUIÉN DEBE SOLICITAR CONCESIÓN.-

Cualquier persona natural o jurídica que **pretenda obtener una concesión de aguas con caudal superior a 8 l/s con destino a riegos**, debe solicitar la preceptiva concesión. *Hacer uso del agua para regar sin disponer de la misma podrá ser objeto de sanción.*

QUIÉN OTORGA LA CONCESIÓN.-

La concesión para utilizar un aprovechamiento de aguas con caudal superior a 8 l/s con destino a riegos, la otorga la **Administración Hidráulica**. En la cuenca del Tajo, el Organismo competente es la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, siendo la **Comisaría de Aguas** la encargada de su **tramitación**.

BIENES QUE INTEGRAN EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.-

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del 11 de abril de 1986 modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, definen los bienes que integran el **dominio público hidráulico: las aguas continentales tanto superficiales como subterráneas, los cauces**, etc. El **cauce o zona del dominio público hidráulico** es el terreno que cubren las aguas en sus máximas crecidas ordinarias.

CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA.-

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente.

Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar en:

- ❑ Los registros de entrada de esta Confederación en Madrid, Toledo, Cáceres, Talavera de la Reina o Plasencia.
- ❑ Cualquiera de las dependencias contempladas en la Ley 4/99 de 13 de enero, *en su nueva redacción del Artº 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y con las precisiones establecidas en el Real Decreto 772/99 de 7 de mayo*. Entre otros:
 - ◆ En los registros de cualquier Organismo Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
 - ◆ A través del Servicio de Correos. Etc.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE.-

- ◆ **Modelo de solicitud**, *debidamente cumplimentado*.
- ◆ **Documento que acredite la representación** (*si el solicitante de la concesión no es el interesado*).

Durante el plazo fijado en el Boletín Oficial de la Provincia o Provincias, donde radiquen las obras. Para la presentación de proyectos en competencia, tendrá que aportarse la siguiente documentación:

- **Escrito donde se concrete la petición** y si se desea solicitud de declaración de utilidad pública y/o imposición de las servidumbres que se consideren necesarias.
- **Proyecto donde se definan todas las obras a ejecutar** ⁶ por cuadruplicado ejemplar suscrito por técnico competente y visado por su Colegio profesional, en los términos previstos en los apartados del artículo 106 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (B.O.E. de 30-04-86) modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, que sean de aplicación, incluyendo la **hoja correspondiente del mapa topográfico del Instituto Geográfico Nacional**, donde se indique el punto/s de toma/s, así como el esquema del resto de las instalaciones. **Relación completa e individualizada de los bienes o derechos afectados por la concesión**, *en caso de que se haya solicitado la declaración de utilidad pública o de interesar que se impongan servidumbres. Deberá incluir los sistemas previstos de control del caudal solicitado.*
- **Documento que acredite la propiedad de las tierras a regar** ³ y **en el caso de Comunidades de Usuarios o en Régimen de Servicio Público**, los documentos que justifiquen la solicitud de concesión en Junta General o tener la conformidad de los titulares que reúnan al menos la mitad de la superficie a regar.
- **Estudio agronómico** suscrito por técnico competente y visado por el Colegio de esa especialidad en los términos previstos en el artículo 106 citado anteriormente.
- **Fianza** ² del 3% del presupuesto de ejecución material de las obras a ejecutar en zona de dominio público hidráulico a disposición de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que podrá hacerse efectiva entre otras formas, en la Caja General de Depósitos o en cualquier Delegación de Hacienda.
- **Estudio de Seguridad y Salud**, *si las inversiones superan los 100 millones de pta., o la actividad generadora ocupa más de 50 operarios.*

En caso de ser una persona jurídica la peticionaria:

- **Escritura de constitución de la Entidad** y Poder del firmante de la solicitud ³.

⁶ Se incluirá un Anejo con el presupuesto (incluyendo mediciones) de las obras que afecten al dominio público hidráulico. Si se trata de riegos en régimen de servicio público, se indicarán los valores máximos y mínimos de las tarifas correspondientes, que deberán incorporar los costes de amortización de las obras.

² Deberá entregarse el documento original.

³ Copia legalizada o bien original y fotocopia para su cotejo en el Organismo.

TRAMITACIÓN.-⁴

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- ◆ **Comprobación de los datos y examen de la documentación**, (se pedirá que se complete si procede).
- ◆ **Información pública de competencia de proyectos** en el/los Boletín/es Oficial/es de la Provincia/s donde radican las obras, por un plazo de uno a tres meses (según las características), durante el cual el solicitante iniciador del expediente deberá presentar su petición concreta y documentación técnica correspondiente (ésta última debidamente precintada)⁵. Durante el mismo plazo se admitirán otras peticiones que tengan el mismo objeto que la inicial o sean incompatibles con ella. Las limitaciones de las peticiones son las que figuran en el apartado 2 del art. 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D.P.H.).

*Si no ha sido concedida la paralización de la tramitación de la solicitud inicial a iniciativa de algún nuevo petitionerio*⁶:

- ◆ **Citación interesados para desprecintado de la documentación** presentada, apertura y levantamiento del Acta correspondiente.
- ◆ **Otorgamiento de plazo** para completar la documentación aportada, si procede y en caso de incumplimiento resolución desestimatoria de la petición correspondiente.
- ◆ **Petición de informes:**
 - Se solicita informe de los proyectos presentados a la oficina de **Planificación Hidrológica del Organismo**. Si la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca se prosigue con la tramitación y en caso contrario o si fuera preciso establecer condiciones que limiten de alguna forma la petición se comunicará al interesado.

Si se continúa con la tramitación del expediente:

- ◆ **Petición de informe a la/s Comunidad/es Autónoma/s, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y a otros Organismos.**
- ◆ **Información pública en el/los B.O.P. y en el/los Ayuntamiento/s** donde radican las obras del proyecto del petitionerio y competidores (si los hay).
- ◆ **Confrontación sobre el terreno de las documentaciones presentadas**, previa emisión de la oportuna tasa, con citación del petitionerio, competidores y de los reclamantes, si los hubiera, y levantamiento de la correspondiente acta.
- ◆ **Informe del Servicio sobre los proyectos presentados en competencia**, según se establece en el art. 115 del R.D.P.H.
- ◆ **Trámite de audiencia a todos los interesados**, si procede.
- ◆ **Solicitud de informe a los Servicios Jurídicos del Estado**, si procede.

*Si el otorgamiento de la concesión corresponde a la **Confederación** y se otorga ésta, conlleva:*

- **Comunicación de las condiciones en que podría otorgarse la concesión** (al petitionerio único o al designado entre los presentados al trámite de competencia), en base al informe del Servicio, fijando entre otras el plazo máximo para realizar las obras así como el concesional.

Si se aceptan las condiciones propuestas:

- **Otorgamiento de la concesión** y comunicación a todos los interesados y publicación en el /los Boletín/es Oficial/es de la/s Provincia/s donde radican las obras.

*Si el otorgamiento de la concesión corresponde al **Ministerio de Medio Ambiente** y se otorga ésta, conlleva:*

- **Envío del expediente al Ministerio junto con la Propuesta de Resolución.**
- **Otorgamiento de la concesión** y comunicación a todos los interesados y publicación en el /los Boletín/es Oficial/es de la/s Provincia/s donde radican las obras así como el concesional.

En ambos supuestos, si se otorga la concesión, conlleva:

- **El plazo concesional comenzará a partir de cumplirse, en el tiempo, la primera de las siguientes fechas:**
 - Fecha final del plazo autorizado para la ejecución de las obras.
 - Fecha del Acta de reconocimiento final.
- **Inscripción de oficio en el Libro Registro de Aguas del Organismo.**
- **Reconocimiento final** de las obras realizadas, con levantamiento de acta, previo envío de una nueva tasa.
- *Si las obras son acordes con lo establecido en la concesión: Resolución de aprobación del acta de reconocimiento final. En caso contrario, se adoptarán las oportunas medidas.*

Los **costes** de las tasas, fianza y publicaciones en B.O.P. que se generen corren a cargo de cada petitionerio.

El **plazo establecido** para realizar los trámites anteriores es de **dieciocho meses**, de acuerdo con la nueva redacción de la disposición adicional octava establecida en la Ley 46/99 de 13 de diciembre⁷.

CONCESIÓN (CONDICIONADO, PLAZO DE VALIDEZ, CADUCIDAD).-

La **concesión** es el documento que **legítima a su titular** para realizar las obras previstas y hacer uso del aprovechamiento de las aguas, **con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otras Administraciones**. En él se identifica al titular, se establecen las condiciones que deben cumplirse, se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras así como el periodo de validez de la misma.

La concesión podrá quedar **suspendida** o ser **caducada** por incumplimiento de su condicionado o debido a otras circunstancias.

En ningún caso se entenderá otorgada la concesión por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (Ley 4/99 de 13 de enero. Artº. 43.2 modificado de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre).

-0-

⁴ Dependiendo de su ubicación geográfica podría ser necesaria la tramitación reglada de **Declaración de Impacto Ambiental**.

⁵ Ver apartado de "documentación que debe aportarse"

⁶ Caso contrario se inicia una nueva tramitación en base a la solicitud que dio lugar a la paralización del expediente primitivo.

⁷ Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 4/99 de 13 de enero.